

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales.

AÑO L

Managua, D. N., Lunes 11 de Noviembre de 1946

Nº 243

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO NACIONAL

Contrato entre el Gobierno y el doctor
Guy Arthur Hayman Pág. 2633

CAMARA DEL SENADO

Vigésima Séptima Sesión de la Cámara
del Senado 2635

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Sentencia Nº. 227 2637

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Nombramientos 2638
Acéptanse unas renunciaciones 2638

SECCION JUDICIAL

Remates 2638
Títulos Supletorios 2639
Marcas de Fábrica 2640

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO NACIONAL

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
a sus habitantes,

SABED:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

RESOLUCION Nº 99

La Cámara de Diputados y la del Senado
de la República de Nicaragua,

RESUELVEN:

Art. 1º—Aprobar el Contrato celebrado
entre el señor Francisco Sánchez E., Minis-
tro de Fomento y Obras Públicas por la
ley, en representación del Gobierno de Ni-
caragua, por una parte, y el doctor Guy
Arthur Hayman en su propio nombre, por
otra, y el Acuerdo Ejecutivo de fecha 23
de Julio de 1946, en los términos siguientes:

Nº 1-C.—Francisco Sánchez E., Ministro
de Fomento y Obras Públicas, a nombre y
representación del Gobierno de Nicaragua,
por una parte, y el doctor Guy Arthur Hay-
man, mayor de edad, casado, Capitán de
Marina Mercante, del domicilio de los Esta-
dos Unidos de América, actualmente residen-
te en Managua, en su propio nombre, por
otra, tomando en consideración que Nicara-
gua aunque posee dos lagos que por su vas-
ta extensión figuran entre los más grandes
de América, carece de un servicio eficiente
de barcos que contribuya al desarrollo agrí-
cola e industrial de todas las tierras y pro-

piudades que los rodean, con el propósito de
facilitar la creación de una línea interna de
vapores que más tarde pueda extenderse al
servicio de cabotaje con los países vecinos,
viniendo así a ser base de nuestra marina
mercante, han convenido en el siguiente
Contrato:

I

El señor Hayman se obliga a instalar den-
tro de un año contado desde la fecha en que
este Contrato sea aprobado por el Soberano
Congreso Nacional y aceptado por el Contra-
tista, una línea de barcos en cada uno de
los Lagos de Nicaragua y de Managua para
atender con toda comodidad el transporte
de pasajeros, ganado y carga entre todas
las ciudades y puntos de importancia situa-
dos en las costas de dichos lagos. Si las fa-
cilidades del desarrollo comercial lo llegaren
a permitir, el Gobierno autoriza desde ahora
al Contratista Sr. Hayman para que establez-
ca un servicio similar entre los puertos del
Pacífico o del Atlántico de Nicaragua y cual-
quier otro país extranjero, pero principal-
mente con los de Centro América. Cual-
quiera de las líneas del Contratista podrá
ser extendida o auxiliada por otras líneas
subsidiarias del mismo Contratista para ope-
rar en los ríos navegables del país. Esta
concesión no es exclusiva ni perjudica o con-
trarria los otorgados con anterioridad, ni los
compromisos internacionales que pudo ha-
ber contraído la Nación.

II

Todos los barcos que deba usar el Contra-
tista deberán ser de acero, de construcción
moderna, movidos a vapor o con motores
Diesel, con la debida separación entre las
bodegas y los departamentos destinados a
pasajeros. Por lo que hace a su capacidad,
los que presten servicio en los Lagos de
Granada y Managua, deberán ser por lo me-
nos de ciento cincuenta toneladas para el
Lago de Granada y de cien toneladas, para
el de Managua, ambas netas, y los que sean
destinados al tráfico marítimo, deberán por
lo menos de ser de quinientas toneladas de
capacidad, cada uno.

III

Se autoriza desde ahora al Contratista pa-
ra que pueda hacer uso de todas las facilita-
des portuarias nacionales de que dispone el
Gobierno de Nicaragua, tales como muelles,
faros, servicios de luces, boyas, etc., que
existan actualmente o que se construyeran
en el futuro para servicio general de los va-
pores que llegaren a puertos nicaragüenses,

todo de conformidad con las leyes y reglamentos en vigor sobre derechos, impuestos o regulaciones de la materia. Para los fines propios de este Contrato, el Contratista señor Hayman podrá igualmente hacer uso de todas las costas, ríos, ensenadas y demás facilidades naturales, sin ninguna limitación fuera de las legales y en los casos pertinentes con el previo permiso de las Municipalidades y siempre que al hacerlo no lesione ninguna propiedad particular. Asimismo desde ahora, el Gobierno autoriza al Contratista para que a su propio costo, pueda construir, si así lo viere más conveniente a sus intereses, muelles o atracaderos en cualquier punto de las costas marítimas, lacustres o fluviales en terrenos nacionales, pero debiendo en todo caso obtener previamente la aprobación de los planos respectivos por parte del Ministerio de Fomento y de la Dirección General de Obras Públicas. De igual modo el Contratista podrá construir en las costas marítimas o de los lagos o ríos navegables, aquellos edificios que a su juicio fueren necesarios para el mejor servicio que a su juicio fueren necesarios para el mejor servicio de sus líneas, tales como bodegas y corrales, casas de oficina o para pasajeros. Siempre debe quedar libre el espacio reservado para fines de pesca en las playas.

IV

Todos los barcos del Contratista deberán estar matriculados bajo bandera nicaragüense y estarán sujetos a las leyes y reglamentos marítimos del país.

V

El Contratista queda autorizado para instalar y operar líneas auxiliares de transporte tales como de camiones, autobuses u otros semejantes para efectuar el transporte de carga, pasajeros y ganados desde cualquier ciudad o lugar de la República hasta los puertos de embarque o desembarque, y para fines exclusivos de su negocio. De igual modo queda autorizado para instalar y operar en sus barcos y en tierra estaciones y aparatos de comunicación por medio del radio, para asegurar la seguridad de los transportes, siendo entendido que deberá utilizar las líneas nacionales para sus comunicaciones telegráficas y telefónicas, previo acuerdo con la Dirección General de Comunicaciones.

VI

El setenta y cinco por ciento del total de marineros y empleados del Contratista deberán ser nicaragüenses, pero en ese porcentaje no se incluirá al Gerente de la Compañía ni a los expertos o técnicos que el mismo Contratista necesite traer para el buen éxito de la empresa.

VII

Las tarifas de fletes y pasajes serán fijadas por el Contratista de común acuerdo con el Ministerio Fomento.

VIII

Durante toda la vida de este Contrato, el Contratista pagará todos los impuestos actualmente vigentes, pero con excepción de los que se mencionan en la cláusula siguiente, de los cuales estará exento el Contratista. En consecuencia no serán aplicables al contratista ningún nuevo impuesto que fuere creado o establecido, ni los aumentos que se decretaren a los actualmente existentes, a menos que se trate de impuestos o derechos en sustitución de otros, o que el aumento obedezca a las fluctuaciones de la moneda.

IX

Durante los primeros doce años de la vida de este Contrato el Contratista estará exento de todo derecho e impuesto de carácter nacional, departamental o local que no sea de beneficencia, referente a la importación, descarga, introducción o tránsito de las motonaves, vapores, maquinarias, motores, repuestos, equipos, utensilios, herramientas, accesorios, etc., destinados a la línea principal del negocio, o sea la navegación. En todo caso, el Contratista gozará de los beneficios que la ley de 20 de Mayo de 1925 otorga a las Industrias o Empresas nuevas. Las importaciones que tuviere que hacer el Contratista serán siempre autorizadas por el departamento respectivo. Es convenido que mientras permanezcan en vigor las actuales leyes de control, el contratista, para todas sus importaciones o para sus necesidades, no requerirá de los Bancos del país que le vendan divisas o valores internacionales, pero también es convenido que el Contratista podrá disponer libremente de cualquier valor o divisa extranjera que obtuviere a causa de los servicios que prestare al público. La matrícula y nacionalización de los barcos de la empresa del Contratista causarán el impuesto correspondiente, pero cuando hicieren uso de las facilidades portuarias pertenecientes al Gobierno, no pagarán derechos de puerto ni tonelaje o fano, por causa de atracada o arrimo ni por servicios aduaneros.

X

A fin de que el capital nicaragüense si lo desea, pueda participar de los beneficios y utilidades de una empresa que será de beneficio público, se oblica el Contratista, a organizar conforme a las leyes del país, una sociedad anónima, que tendrá un capital de por lo menos Un Millón de Córdobas, del cual un cincuenta por ciento será ofrecido al público de Nicaragua en primer lugar y sólo cuando esto no sea posible por no haber compradores, el Contratista podrá disponer de la parte que no haya sido posible colocar en Nicaragua, en la forma que le sea más conveniente. Las acciones de dicha sociedad serán todas iguales con los mismos derechos y obligaciones. Para los efectos de esta cláusula, el Contratista queda autorizado para traspasar los derechos y privilegios que le da esta concesión a la compañía

que organizará así como también a cualquier individuo o corporación que adquiera los derechos de la sociedad que el Contratista organizará conforme esta cláusula. Queda prohibido transferir derechos a gobiernos extranjeros.

XI

El presente Contrato tendrá una duración de treinta años, contados desde el día en el concesionario dé su aprobación a la forma en que definitivamente fuere aprobado este Contrato por el Soberano Congreso Nacional, para lo cual se conceden al Contratista treinta días contados desde la fecha en que el Ministerio de Fomento le haga transcripción de la forma en que fuere aprobado por las Cámaras Legislativas.

XII

El Contratista gozará, a partir de la vigencia del presente Contrato, de toda prerrogativa, concesión o beneficio que se haya concedido o que se conceda a cualquier otra Compañía de esta misma clase o Compañías análogas. El domicilio de la Compañía será Managua y está ella obligada a mantener en la capital un apoderado generalísimo.

XIII

Cualquier diferencia que ocurra entre los contratantes, sea por causa de la interpretación de este Contrato, o por causa de su aplicación y cumplimiento por cualquiera de las partes, durante la vida de este Contrato o en cualquier otro tiempo, aun después de su expiración, será resuelto por medio de arbitramento. A este efecto, cada parte nombrará un arbitrador dentro de los quince días siguientes a aquel en que para ello fuere requerido por la otra parte. Dichos arbitradores deberán tomar posesión dentro de los ocho días siguientes a la fecha en que hayan sido tenidos como tales por la autoridad competente, y los mismos antes de entrar a conocer del caso a ellos sometido, deberán ante la misma autoridad que les haya dado posesión, designar dentro de los tres días siguientes un tercer arbitrador, para que dirima la discordia que entre ellos pudiere surgir. Los dos primeros arbitradores y el tercero deberán ser personas con experiencia en la cuestión de que van a conocer. Los dos primeros arbitradores o el tercero, en su caso, dispondrán de treinta días, contados desde el día en que reciban los autos o expediente respectivo de manos del Juez, para dictar su laudo o resolución. Si los dos arbitradores no pudieren ponerse de acuerdo en la designación del tercero, éste será designado por el señor Juez Primero de lo Civil del Distrito de Managua. El laudo unánime de los dos primeros arbitradores o el del tercero, en su caso, será final y no admitirá en su contra recurso alguno, ordinario ni extraordinario ni aun el de casación.

XIV

A la expiración de los treinta años a que se refiere este Contrato, el Gobierno de Nicaragua será dueño en dominio y posesión

de las embarcaciones del Contratista que hagan el comercio en los lagos nacionales y ríos navegables, sin costo alguno para el Gobierno. Así mismo tendrá opción para adquirir los barcos del Contratista que hagan un servicio similiar entre los Puertos del Pacífico y del Atlántico de Nicaragua y cualquier otro país extranjero, pero en este caso el precio de venta será fijado por dos peritos, nombrados uno por cada parte, y en caso de discordia, por un tercero nombrado por el Presidente de la Corte Suprema de Justicia.

En fe de lo cual, firmamos el presente convenio, en el local del Ministerio de Fomento, Palacio Nacional, en la ciudad de Managua, a los veinte días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y seis.—(f) F. Sánchez E.—(f) Guy Arthur Hayman.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

ACUERDA:

Aprobar en todas sus partes el Contrato que antecede, suscrito por el señor Ministro de Fomento y Obras Públicas, por la ley, y el señor Guy Arthur Hayman, Contratista.

Art. 2º—Esta Resolución surtirá sus efectos inmediatamente después de su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados. Managua, D. N., 5 de Noviembre de 1946.

(f) C. A. Bendaña, D. P.—(f) Juan M. Zamora, D. S.—(f) J. M. Sandino, D. S.—Aquí el Sello de la Secretaría de la Cámara de Diputados.

Al Poder Ejecutivo.—Cámara del Senado. Managua, D. N., 5 de Noviembre de 1946.—(f) Onofre Sandoval, S. P.—(f) A. Alemán, S. S.—(f) Hector Membreño, S. S.—Aquí el Sello de la Secretaría de la Cámara del Senado.

Por Tanto: Ejecútase.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., siete de Noviembre de mil novecientos cuarenta y seis.—(f) A. SOMOZA.—Aquí el Gran Sello Nacional.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, F. Sánchez E.—Aquí el Sello del Ministerio de Fomento y Obras Públicas.

CAMARA DEL SENADO

Vigésima Séptima Sesión de la Cámara del Senado, correspondiente a las ordinarias del Octavo Período Constitucional del Congreso, celebrada en la ciudad de Managua, D. N., a las once y veinte minutos de la mañana del día jueves veintiseis de Septiembre de mil novecientos cuarenta y seis.

Presidencia del Senador doctor Mariano Argüello V., asistido de los Secretarios Gral. José Solórzano Díaz y don Héctor Membreño, primero y segundo respectivamente.

Concurrieron, además, los Senadores Alemán, Astacio, Chamorro, Mantilla, Marín,

Martínez, Rodríguez, Salazar y Velásquez.

1º.-Se abrió la sesión.

2º.-Se leyó y puso a discusión el acta de la sesión anterior.

Senador Astacio: Únicamente quiero pedir que en mi discurso al tratarse la Ley de Emergencia Económica, se agregue «por ahora».

Senador Salazar: La parte en que me referí a la inversión del 10% para Sanidad, la encuentro un poco confusa, por lo que ruego se me permita corregir ese punto del acta, pues yo lo que quise decir es que el Tesorero Municipal colectaba los fondos del 10%, enviándolo enseguida a Sanidad y ésta lo invertía en cualquier obra de salubridad.

Suficientemente discutida el acta de la sesión anterior, se aprobó con las modificaciones pedidas por los Senadores Astacio y Salazar.

3º.-Senador Presidente: Procederemos a elegir la Directiva de la Cámara, ya que no lo hicimos el 15 del corriente mes, por la circunstancia de no encontrarnos reunidos.

A continuación se procedió a elegir la Directiva de la Cámara, la cual quedó integrada de la siguiente manera:

Presidente, honorable senador doctor Mariano Argüello V.

Vicepresidente, honorable senador doctor Luis Salazar.

Primer Secretario, Hon. senador General José Solórzano Díaz.

Segundo Secretario, honorable senador don Héctor Membreño.

Primer Vicesecretario, honorable senador doctor Arnoldo Alemán.

Segundo Vicesecretario, honorable senador doctor Juan José Martínez.

Senador Presidente: Se dá posesión al nuevo Vicepresidente electo, honorable senador doctor Salazar; el resto de los miembros de la Directiva es igual.

4º.-Se leyó y puso a discusión en lo general en segundo debate, el dictamen emitido por la Comisión de Fomento, que acoge el proyecto de ley, por el cual se declara monumento nacional histórico, el templo de Guadalupe de la ciudad de León.

Suficientemente discutido el dictamen y el proyecto, se aprobaron en lo general, en la misma forma que lo fueron en primer debate.

A discusión en lo particular.

Puestos a discusión en lo particular los artículos del 19 al 59, de que consta el proyecto de ley, fueron aprobados tal como pasaron en primer debate, quedando por lo tanto aprobado el proyecto en lo general y en lo particular, en segundo debate.

Senador Salazar: Hago moción para que a este proyecto se le dispensen los trámites de lectura de autógrafos, aprobación del acta y demás reglamentarios.

Tomada en consideración y suficientemente discutida la moción del honorable senador doctor Salazar, se aprobó.

5º.-Se leyó y puso a discusión en lo general, en segundo debate, el dictamen que

aconseja la aprobación del proyecto por el cual se ordena la repatriación de los restos del ilustre nicaragüense, don Pedro Ortiz, sepultado en el Cementerio Central de San José, Costa Rica.

Suficientemente discutido el dictamen conjuntamente con el proyecto, se aprobaron.

A discusión en lo particular.

A discusión el artículo 19.

Senador Astacio: Desde luego este es un asunto de mucha importancia, ya que cometemos el error de no saber apreciar en vida los valores intelectuales, científicos o literarios. Me he dado cuenta de un detalle muy significativo. Me dicen que existe un hijo o nieto de don Pedro Ortiz, que vive en Masaya. Me parece, si no estoy equivocado, o en fin, lo dejo al mejor criterio de la Honorable Cámara, de que debemos de tomar en cuenta para este asunto, a este nieto del nicaragüense don Pedro Ortiz, para que más tarde no se nos tache por haber hecho tal omisión, porque efectivamente, siendo miembro cercano de una familia, es de sentirse molesto que lo excluyan en un asunto de esta naturaleza. Este nieto del señor Ortiz, a que me he referido, es hijo de don Augusto Flores Z.

Senador Gómez: Si no estoy equivocado, don Pedro Ortiz tuvo dos hijos: don Octavio Rivas Ortiz y doña Elena Ortiz, esposa de don Augusto Flores; estos son los únicos dos hijos que dejó. Yo creo que don Octavio Rivas Ortiz es el más interesado en que vengan los restos de su padre, que tanto tiempo han estado abandonados en Costa Rica. El había fundado, en compañía de don Enrique Guzmán, un periódico, más o menos como «Los Lunes de la Nueva Prensa»; varios hombres armados los llegaron a atacar habiendo fallecido don Pedro Ortiz y don Enrique Guzmán quedó cojo para toda la vida. El señor Rivas Ortiz va en nombre de toda la familia, y además llevará cierta representación del Distrito Nacional y tratará de que le sean perdonados algunos gastos, y en esto puede ser un gran colaborador de él, el Ministro de Nicaragua en aquella República. De suerte que yo le digo al senador Astacio que dejemos el proyecto tal como está.

Senador Astacio: Yo he hecho únicamente una observación, porque me parece que debe tomársele en cuenta; pero en fin, está muy bien.

Suficientemente discutido el artículo 19, se aprobó tal como pasó en primer debate.

Puestos a discusión los artículos 29, 39, 49 de que consta el proyecto, se aprobaron, tal como pasaron en primer debate.

Senador Salazar: Don Octavio Ruiz Ortiz me manifestó su agradecimiento al saber que se estaba discutiendo el proyecto para la repatriación de los restos de su padre, pidiéndome ayudara yo en lo que fuera necesario para su pronta aprobación. Yo le ofrecí pedir la dispensa de los trámites de lectura de autógrafos y demás reglamenta-

rios, por lo que me permito hacer moción en ese sentido,

Tomada en consideración y suficientemente discutida la moción del honorable senador doctor Salazar, se aprobó.

66—Senador Astacio: Antes de que levantemos la sesión, quiero saber la verdad. Nos dicen que solamente vamos a tratar estos asuntos y luego cesarán las sesiones; este es el motivo por el cual el público nos critica, mejor dicho, nos censura con razón nuestra actividad en las cuestiones legislativas, como ya han de haber visto todos en los periódicos. En ese sentido, yo encarezco a la Directiva para que se ponga de acuerdo con la Cámara de Diputados, a fin de que reunamos el mayor número de asuntos para tratar, lo cual creo que no hará menguar la importancia política del momento. No debemos seguirnos atrasando, pues en cinco meses no hemos celebrado más que veintisiete sesiones, no hemos adelantado nada.

Senador Presidente: Yo desde luego aplaudo la observación que nos ha hecho el honorable senador Astacio, así como también se la agradezco. Nosotros siempre oímos la voz de la prensa, pues estamos en una verdadera democracia. En cuanto a la crítica que se nos hace, yo creo que el senador hace lo que se le encomienda, pues que un precepto constitucional, al Senado no le corresponde iniciativa, éste se concreta a tratar los asuntos ya aprobados por la Cámara de Diputados; también por un precepto constitucional esta Cámara no puede estar trabajando si aquella está en receso. En cuanto la observación que hace el honorable senador Astacio, de que se aboque esta Cámara con la de Diputados, yo la acepto gustosamente, pero en cuanto a lo demás creo que es muy temprana la observación que nos hizo, pues yo iba a levantar la sesión para continuar en la mañana, no había dicho que entraríamos en receso. Repito, sí, que agradezco la observación que nos ha hecho.

79.—Se levantó la sesión, quedando citados los señores senadores para concurrir a sesión el viernes 27 a las diez de la mañana.

Mariano Argüello V.,
Presidente.

José Solórzano Díaz, Héctor Membreño,
1er. Srío. 2º Srío.

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

SENTENCIA Nº 227

Tribunal de Cuentas, Sala de Contraloría Especial de Beneficencia, Contaduría de Glosa Judicial, Managua, D. N., veintitres de Septiembre de mil novecientos cuarenta y seis. Las ocho y diez minutos de la mañana.

Llevado a término el examen administrativo del presente Juicio de Cuenta de la Tesorería de la Junta Local de Beneficencia de Jinotepe, a contar del diez y seis de Noviembre al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, por su Tesorero don Miguel Aburto R., mayor de edad, casado, comerciante y de aquel domicilio,

Resulta:

Que según los términos de la carta-cuenta, folio 18, hubo un total de Ingresos y Egresos en efectivo de veintisiete mil quinientos cincuenta y nueve córdobas y un centavo (C\$ 27,559.01), en cuyo total se halla comprendida la suma de C\$ 17,170.36, que recibió como existencia de su antecesor don Amadeo Matus Salinas la de C\$ 10,388.65, monto de los Ingresos y la C\$ 11,672.22, monto de los Egresos cuyos términos muestran una existencia de C\$ 15,886.79. para el primero de Enero de mil novecientos cuarenta y cinco.

Considerando:

Que previo pedimento de Glosa y remisión de la documentos respectivos, conforme inventario, folio 1º el Contador don Victorino Alvarez R., le formuló tres (3) glosas y un (1) reparo que fueron desvanecidos por el cuentadante, a los folios 5 al 13 de este expediente, según constancia eel nombrado contador al folio 19 de este mismo expediente, en vista de lo cual, el Jefe de la Sala doctor J. A. Salmerón, mandó pasar estas diligencias al suscrito Contador para su tramitación judicial y fallo, en virtud de auto de las seis y cincuenta y cinco minutos de la mañana del veintiuno de Agosto de mil novecientos cuarenta y seis, folio 19 mandándose abrir en consecuencia la glosa judicial ordenada, conforme auto de las siete y cincuenta y cinco minutos de la mañana del veinticinco del mismo mes y año citados, folio 20.

II

Que de acuerdo con escrito de fecha veintiuno de Agosto de mil novecientos cuarenta y seis, suscrito por el Defensor de Oficio, Br. José Gutiérrez Sánchez, mayor de edad, soltero, estudiante de jurisprudencia y de este domicilio en que pide se le tenga por personado en este juicio en su carácter ya dicho se mandó tenerlo por personado conforme auto de las doce meridianas de la misma fecha mes y año del escrito en referencia.

III

Que corridos los traslados de ley y hechas por su orden las notificaciones del caso, tanto al Defensor de Oficio como al señor Fiscal General de Hacienda, el primero dijo, en el mismo escrito de personamiento, que habiendo sido desvanecidas satisfactoriamente, por el señor Aburto R., las glosas formuladas a su cuenta, pide que una vez oída la opinión fiscal, se dicte fallo favorable al cuentadante, y que renuncia a cualquier traslado que mande correr; y el señor

Fiscal Especifico al devolver el mismo traslado, folio 21 vuelto dijo: «Todos los reparos quedan desvanecidos y debe dictarse fallo de solvencia a favor del cuentadante».

Por Tanto:

Con los antecedentes expuestos, oída la opinión fiscal, llenados los trámites legales desvanecidos los reparos formuladas, y de conformidad con el Art. 17 del Decreto Legislativo de 26 de Agosto de 1937 y 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de la República, de 15 de Diciembre de 1899, segunda edición oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial, en nombre de la República definitivamente,

Falla:

Que esta cuenta así historizada es buena, y por tanto queda aprobada, quedando su cuentadante, señor Miguel Aburto R. y su respectivo fiador, libres y solventes con el Tesoro de la Junta Local de Beneficencia de Jinotepe, por lo que se refiere al período contando del diez y seis de Noviembre al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Líbrese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, y en caso de que lo solicite, deberá entregar en esta Contraloría el papel sellado de ley a fin de que le sea extendido por el señor Presidente del Tribunal de Cuentas, previos los trámites a seguir.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta», Diario Oficial y Archívese.—José A. Cervantes, Contador Tramitador—Victorino Alvarez R., Srio. Conta. Espc. de Beneficencia.

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Nº 143

El Presidente de la República,

Acuerda:

Nombrar al señor Francisco José Uriarte U., Cajero de la Administración de Rentas de Managua, en lugar del señor Enrique Uriarte Ubilla, que renunció y a quien se le rinden las gracias por los importantes servicios prestados.

El nuevo nombrado tomará posesión de su cargos ante la autoridad correspondiente previa rendición de la fianza de ley y devengará el sueldo mensual que les asigne el Presupuesto de Gastos vigente.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 30 de Octubre de 1946.—A. SOMOZA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, J. R. Sevilla.

Nº 148

El Presidente de la República,

Acuerda:

Nombrar al señor Lorenzo Arroyo, Administrador de Rentas del Departamento de Estelí, a partir del 31 de Octubre ppdo. en lugar del Sr. Adolfo Urrutia que renunció

El señor Arroyo tomará posesión de su cargo ante la autoridad correspondiente, previa rendición de la fianza de ley y devengará el sueldo mensual que le asigne el Presupuesto de Gastos vigente.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 2 de Noviembre de 1946.—SOMOZA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, J. Ramón Sevilla.

Nº 149

El Presidente de la República,

Acuerda:

Aceptar la renuncia presentada por el Sr. Joaquín Morales R., del cargo de miembro Propietario del Consejo de Administración de la Caja Nacional de Crédito Popular, (Monte de Piedad); a quien se le rinden las gracias por los importantes servicios prestados.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., Noviembre 2 de 1946.—A. SOMOZA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, J. R. Sevilla.

Nº 141

El Presidente de la República,

Acuerda:

Aceptar la renuncia del Sr. Paulino Castellón del cargo de Presidente de la Junta de Información y Detalle del Departamento de Estelí, a partir del 30 de Noviembre entrante, por renuncia presentada a este Despacho, y a quien se le rinden las gracias por los importantes servicios prestados.

Comuníquese.—Casa Presidencial—Managua, D. N., 1º de Noviembre de 1946.—A. SOMOZA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, J. Ramón Sevilla.

Nº 145

El Presidente de la República,

Acuerda:

Aceptar la renuncia del Sr. Adolfo Urrutia del cargo de Administrador de Rentas del Departamento de Estelí, por renuncia presentada a este Despacho y a quien se le rinden las gracias por los importantes servicios prestados.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 31 de Octubre de 1946.—A. SOMOZA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, J. Ramón Sevilla.

SECCION JUDICIAL

REMATES

Nº 6602

Diez mañana veinticinco corriente, subastaráse finca rústica, doscientas manzanas, sita comarca «Quisaura», jurisdicción Camoapa. Varias mejoras. Limitada: Oriente, José Valle; Occidente, Aureliano Mendoza; Norte, Blas López; Sur, Ignacio Martínez.

Valorada dos mil córdobas.
Ejecución Juan Miguel Olivar contra Francisco Olivar.

Oyense posturas legales.
Secretaría Juzgado Local Civil. Boaco, cuatro Noviembre, mil novecientos cuarenta y seis.—(f) Adalid Sobalvarro, Srio. 2280 3 2

—
No 6603

Diez mañana, treinta Noviembre corriente, remataráse mejor postor, potrero ubicado sitio Lismú, esta jurisdicción, treinta uanzanas, cercas alambre, contiene zacate guinea, jarabe y huerta, lindante: Oriente, Emilio González y Pedro Rodríguez; Poniente y Sur, sucesión Wenceslao Castillo; Norte, Primitivo Rodríguez y Federico Torres. Derecho de tierra mismo sitio de tres córdobas y fracción, lindante: Oriente, Carrizal; Occidente, El Jicaro y las Mercedes; Norte, San Diego Lgunillas; Sur, San Pedro.

Dichos bienes pertenecen sucesión Casimiro Rucama y subastaránse por no admitir cómoda división.

Base doscientos córdobas en conjunto.
Juzgado de Partición. Estelí, las once de la mañana, cuatro Noviembre, mil novecientos cuarentiséis.—Gustavo César.—Francó. Mairena, Srio. 2281 3 2

—
No 6611

Diez de la mañana, veintitrés Noviembre corriente, local de este Juzgado, remataráse mejor postor, finca urbana La Perla, solar de diez por treinta varas, con casa cñón con corredor y doce varas mediaguas, nuevas, trquezal y sus servicios, comprendido inmueble dentro siguientes linderos: Norte, lote Claudio Cruz; Sur, sucesión Raskosky, calle en medio; Oriente, Fulgencio Báez y otros y Occidente, Lucas Quiroz Herrera.

Base de la subasta: seis mil doscientos córdobas.
Ejecución Dr. Julián N. Guerrero C., como mandatario Oraciellá de Fernández, contra Filena Espinosa de Téllez Gómez.

Dado Juzgado Primero para lo Civil. Managua, siete de Noviembre de mil novecientos cuarenta y seis.—Rod. Morales Orozco, Secretario. 2296 3 1

—
No 6612

Ocho de la mañana, veinticinco de Noviembre corriente, local este Juzgado, remataráse mejor postor, finca urbana sita Campo Bruce, esta ciudad, compuesto solar de estas dimensiones y linderos: Oriente, treinta metros, Gustavo Cisneros y Dominga Rueda, avenida en medio; Occidente, treinta cinco metros y fracción, propiedad Carmen Jarquín, camino en medio; Norte, treinta y cinco metros y fracción, propiedad Emilia v. de Maltez y Sur, diez y seis metros, Adela Silva, calle en medio.

Contiene casas y servicios.
Base para la subasta: tres mil cien córdobas.
Ejecución doctor Julián N. Guerrero C., apoderado de Edmundo Balladares, contra Ernesto Castro Baltodano.

Dado Juzgado Primero Civil del Distrito. Managua, siete de Noviembre de mil novecientos cuarenta y seis.—Rod. Morales Orozco, Secretario. 2295 3 1

—
No 6620

Cuatro tarde, veintitrés los corrientes, local este Juzgado, ejecución doctor Edmundo López, contra Pedro Centeno Cruz, remataráse mejor postor, rústica veinte manzanas extensión, sita Los Cerrones, esta jurisdicción, contiene rastrojos, estos linderos: Oriente, terreno Tiburcio Hernández Tinoco; Occidente, Alberto Centeno Reynusa; Norte, Ruperto Quintanilla; Sur, terreno nacional.

Valorada ciento noventa córdobas.
Oyense posturas legales.

Juzgado Local Civil. Jinotega, Noviembre seis, mil novecientos cuarentiséis.—José María Torres U.—J. A. Zeas, Srio. 2299 3 1

TITULOS SUPLETORIOS

No 5429

Isaías Hernández Padilla, solicita título supletorio siguientes propiedades: casa rural nombre "Buenos Aires" lugar rancho esta jurisdicción, guineal árboles frutales café, palmas, potrero cercados madera, piñuela, alambre, Oriente, Mariana Roque, Vicente Muñoz; Poniente, Adobera Hermita; Norte, Francisco Florián; Sur, Catalino Rivera. Casa urbana, Oriente, río Coco, Romillo Fuentes; Poniente, Poniente, campamento pueblo; Norte, falda río Coco; Sur, Simeón Herrera, Vicitación Sánchez. Cafetal montaña Malacate: Oriente, Adán Melgara; Poniente, Quebrada de Agua; Norte, Julián López; Sur, sucesión Natalia Matamoros.

Quien créase con derecho, opóngase término y forma legal.

Juzgado Local Civil. Telpaneca, siete de Octubre de mil novecientos cuarenta y seis.—Alfonso Melicio Velásquez, Srio.

Es conforme.—Melecio Velásquez, Srio. 2139 3 2

—
No 6428

Humberto Gutiérrez Padilla, solicita título supletorio finca urbana este pueblo, calle principal, estos linderos y dimensiones: Norte, cuarenta varas, solar Edelmira Salazar, antes Elba María González; Oriente, veintiocho varas, María Aburto, calle interpuesta; y Poniente, veintinueve varas, terrenos de José Mercedes Morales.

Lo hubo compra extrajudicial a Natalia Velásquez, hace diez años.

El que se crea con derecho preséntese término legal.

Juzgado Local Civil. Tisma doce de Octubre mil novecientos cuarentiséis—Horacio Román González, Srio. 2140 3 2

—
No 6431

Emiliana Briceño pide título supletorio finca urbana situada Barrio Los Cerros jurisdicción Rivas, limitada: Oriente, Carmen Requene; Poniente, José Ángel Guzmán; Norte, calle; Sur, Carmen Requene.

Término oponeráse treinta días.
Secretaría Juzgado Local Civil. Rivas, quince Octubre mil novecientos cuarentiséis.—O: García M., Srio. 2137 3 2

—
No 6455

Antonio Palacios pide título supletorio finca rústica, ubicada San Juan Palo Hueco, Sauce, lindante: Oriente, mediando camino real, Carmen Benavides; Poniente, Teófilo Espinoza; Norte, camino real, Teófilo Espinoza; Sur, Filomena Sequeira.

Interesados, opónganse.
Juzgado Civil Distrito. León, diecisiete Octubre, mil novecientos cuarentiséis.—J. R. Saborio E., Srio. 2154 3 2

—
No 6456

Simón Blanco, solicita título supletorio predio urbano situado barrio "El Cardonal" esta localidad, lindante: Oriente, predio del solicitante; Poniente, calle en medio, predio de Amalia Mejía; Norte, predio de Francisco Flores, y Sur, calle en medio, predio Lucas Figueroa.

Lo hubo de Constantino Guerrero, y lo estima en cinco cincuenta córdobas:

Quien se crea con derecho ocurra a decirlo término de ley.

Juzgado Local de lo Civil. El Viejo, Octubre diez y ocho de mil novecientos cuarentiséis.—J. F. Plazaola, Srio.

2153 3 2

Nº 6460

Aurelio Núñez Carrasco, solicita título supletorio de un predio rústico situado esta jurisdicción, lindante: Norte, potrero de Gabriela de Somarriba; al Sur, propiedad Juana Venerio, Oriente y Poniente, potrero de la misma señora de Somarriba.

Lo hubo de Jacinto Carrasco, y lo estima en doscientos córdobas.

Quien se crea con derecho, ocurra deducirlo término de ley.

Juzgado Local Civil. El Viejo, Mayo cinco de mil novecientos cuarentiseis.—J. Franco. Plazaola, Secretario, 2167 3 2

Nº 6462

Engracia Herrera viuda Molina, solicita título supletorio casa y solar ubicados parte Sur Oeste esta ciudad, lindantes: Oriente, casa y solar Lucas Matamoros, mediando calle; Occidente, potrero Juan Pineda; Norte, casa y solar Antonia Aguilera; Sur, casa y solar Antonio Fernandez, calle por medio.

Quien tenga derecho, opóngase legalmente.

Dado Juzgado Distrito. Somoto, nueve Octubre mil novecientos cuarentiseis.—Gilb. Caldera Raudes. —S. Hernández, Srío. 2165 3 2

Nº 6463

Pablo Antonio López solicita título supletorio finca rústica denominada "Bonete", sitio Rosario, esta jurisdicción. Lindante: Oriente, propiedades Bartolo Alfaro, Ramón Martínez; Occidente, Baltazar Torres, Julia Reyes y hermanos; Norte, Narciso Martínez, camino enmedio; Sur, Bartolo Alfaro, Julia Reyes y hermanos.

Oyense oposiciones.

Juzgado Local. Pueblo Nuevo, quince Octubre, mil novecientos cuarentiseis.—Próspero Castellón.—J. Rodríguez M., Srío. 2164 3 2

Nº 6468

Juan R. Mendoza pide título supletorio casa y solar situados barrio Guadalupe, está lindante: Oriente, Francisco López; Poniente, José Castillo; Norte, herederos de Andrés Bustamante y Sur, Humberto Baca.

Opónganse legalmente.

Juzgado Civil del Distrito. Chinandega, dieciocho Octubre, mil novecientos cuarentiseis.—H. Montealegre, Srío. 2151 3 2

Nº 6556

Amalia Amador de Sánchez presentóse este Juzgado solicitando título supletorio un solar situado en esta ciudad, cantón Jalata, que estima ochenta córdobas, sin nombre, número, ni gravamen, que posee como dueña hace más de dos años. Húbolo de Federico Amador, limitado: Oriente, calle enmedio, predio Juan Sánchez; Poniente, el de Antonia Calero; Norte, de Vicente Amador y Sur, de Felicitas Quiérriz; midiendo de frente a la calle, cinco varas de ancho, por cincuenta y tres varas de fondo.

Oyense oposiciones quien tenga derecho, término legal.

Juzgado Local Civil. Masatepe, a las dos de la tarde del veintinueve de Octubre de mil novecientos cuarenta y seis.—Julio Rosales G.—F. Ruiz, Srío. 2249 3 1

Nº 6560

Señora Carmen Sandoval pide título supletorio casa y solar barrio Guadalupe, esta ciudad, lindantes: Oriente, Dolores Altamirano; Poniente, Dolores Téllez; Norte, Dorotea Romero; Sur, finca Paraiso, mediando calle.

Quien crea derechos, opóngase legalmente.

Juzgado Civil Distrito. León, uno Julio, mil novecientos cuarentiseis.—J. R. Saborío E., Srío. 2250 3 1

MARCAS DE FABRICA

Nº 6480

Lime Cola Company, Inc., de Montgomery, Alabama, Estados Unidos de América, mediante apoderado Dr. Luis Molina, Abogado y de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fabrica y Comercio:



para: Bebidas no-alcohólicas y jarabes para hacer tales bebidas.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, diecinueve de Octubre de mil novecientos cuarenta y seis.—Fernando Morales L., Oficial Mayor. 2190 3 2

Nº 6478

Dad's Root Beer Company, de Chicago, Illinois, Estados Unidos de América, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

DAD'S

para: Bebidas, particularmente bebidas carbonatadas, tales como rootbeer (bebida no-alcohólica hecha de varias raíces).

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, diecinueve de Octubre de mil novecientos cuarenta y seis.—Fernando Morales L., Oficial Mayor. 2188 3 2

L A G A C E T A

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAUGA

Se publica todos los días, excepto los festivos.

OFICINA Y ARCHIVO:

Imprenta Nacional—Teléfono Nº 1-3-6—
Apartado Número 86.

Valor de la Suscripción

Para la República:

Número del día	¢ 0.15	Por trimestre . . .	¢ 6.00
Número retrasado	¢ 0.15	Por semestre . . .	¢ 11.00
Por mes	2.00	Por año	20.00

Para el Exterior:

Por semestre .	US\$ 3.00	El pago anterior debe haberse en oro americano.
Por año	5.00	

Por la publicación de clisés, un córdoba, por cada pulgada cuadrada.

Por la publicación de Carteles, avisos y documentos, etc., tres centavos de córdoba por cada una de las primeras cincuenta palabras y un centavo de córdoba por cada una de las excedentes siempre que la publicación se haga una vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Por una página, cuarenta córdobas.

A los interesados en la publicación de carteles, edictos, remates, etc., se les avisa no olvidarse de enviar al Tribunal de Cuentas, el duplicado o duplicados de las piezas que deseen publicar.